



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	NATALIA CASTRO ARANGO
RADICADO	05 615 40 03 002 2019-00793 00
INTERLOCUTOR IO	1910
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA AL PODER, RECONOCE APODERADO

Siendo procedente lo solicitado en el memorial radicado el 1 de julio de 2020, en virtud del cual el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder, este Despacho Judicial,

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia al poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante Doctor JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO, portador de la T.P. 172.671 del C S J, radicado el 1 de julio de 2020
2. Conforme con el artículo 76, inciso 4º del C G P, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado y se le haga saber al poderdante, gestión que se cumplió en tanto la parte demandante manifestó al Despacho que recibió comunicación del apoderado en ese sentido.
3. Teniendo en cuenta memorial poder arrimado al plenario, se reconoce personería a la Doctora LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, portadora de la T.P. 180.514 del C S J, para que represente a la parte demandante, de conformidad con dicho poder.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	NATALIA CASTRO ARANGO
RADICADO	05 615 40 03 002 2019-00793 00
INTERLOCUTOR IO	1911
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

Procede resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor de la demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado de la parte demandante, se accederá a lo peticionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Además de que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra NATALIA CASTRO ARANGO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR a la entidad demandante COTRAFA la suma de \$3.079.780. Los demás dineros se devolverán a la demandada. Por la Secretaria elabórese la orden de pago.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario de la demandada NATALIA CASTRO ARANGO, como empleada al servicio de FLORES DEL ORIENTE S.A. Ofíciase a la mencionada empresa para que cesen las retenciones en lo que a este proceso se refiere. La medida cautelar se había ordenado mediante oficio No. 4057 del 11 de septiembre de 2019.

CUARTO: Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, diciembre 10 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2044

Señor

PAGADOR FLORES DEL ORIENTE

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
(Nit. 890.901.176-3)
Demandado: NATALIA CASTRO ARANGO
(C.C. 1.040.042.687)
Radicado 05615 40 03 002-2019-00793 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. En consecuencia, se levantó el embargo y retención del 30% del salario de la demandada NATALIA CASTRO ARANGO, como empleada al servicio de FLORES DEL ORIENTE S.A.

Sírvase cesar las retenciones en lo que a este proceso se refiere.

La medida cautelar se había ordenado mediante oficio No. 4057 del 11 de septiembre de 2019.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads 'Olga Luz Marin Mesa'.

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria

02º

